

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
LTP SARDINA COMÚN V A X REGIONES SC INVERSIONES SPA



OTORGA LICENCIA TRANSABLE DE PESCA CLASE A  
SOBRE RECURSO SARDINA COMÚN PARA LA UNIDAD  
DE PESQUERIA DE LA V A X REGIONES.

VALPARAISO, **30 SET. 2014**

R. EXENTA. N° 2532

**VISTO:** Lo solicitado por INVERSIONES PESQUERAS SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 9635 complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 10727, ambos de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; Resolución Exenta N° 2035 de fecha 8 de agosto de 2013, modificada por Resolución Exenta N°2587 de fecha 13 de septiembre de 2013; Resolución Exenta N° 2019 de fecha 4 de agosto de 2014; lo acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de Inversiones Pesqueras SpA de fecha 22 de abril de 2014, reducida a escritura pública con fecha 26 de mayo de 2014, ante don Enrique Figueroa Tornero, Notario Público Titular de la Cuadragésima Novena Notaría de Santiago, anotada en el repertorio, bajo el N° 30.442.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Exenta N° 2035 de fecha 8 de agosto de 2013, modificada por Resolución Exenta N°2587 de fecha 13 de septiembre de 2013, ambas de esta Subsecretaría y de conformidad a lo señalado en el artículo 2° transitorio de la Ley 20.657, se otorgó a Inversiones Pesqueras S.A. hoy Inversiones Pesqueras SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones, correspondiente a un Coeficiente de Participación de 0,0488356, de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería.

Que la Licencia Transable de Pesca otorgada se dividió en 4.883 unidades correspondientes a 4.882 Unidades Mínimas de Divisibles (UMD), identificadas desde el número 61.375 al número 66.256, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001 y 1 Unidad Mínima Residual (UMR), que se identifica con el número 66.257, equivalente a un coeficiente de participación de 0,000016.

Que Inversiones Pesqueras S.A. hoy Inversiones Pesqueras SpA, en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 22 de abril de 2014, citada en Visto, acordó la división entre Inversiones Pesqueras SpA y 8 nuevas sociedades.

Que en virtud de la referida división la citada Junta Extraordinaria de Accionistas acordó asignar a la sociedad denominada SC INVERSIONES SpA, parte de la Licencia Transable de Pesca individualizada en los considerandos 1 y 2 de la presente resolución, asignación que consiste en 985 Unidades Mínimas de Divisibles, identificadas desde el número 63.345 al número 64.329, las cuales son equivalentes en su totalidad a un coeficiente de participación de 0,0098511 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la citada unidad de pesquería.

Que en consecuencia corresponde otorgar una nueva Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Sardina Común, en la unidad de pesquería de la V a la X Regiones, de conformidad a lo señalado en el considerando anterior, a la empresa SC INVERSIONES SpA.

#### **RESUELVO:**

1.- Otórgase a SC INVERSIONES SpA, R.U.T. N° 76.391.021-0, domiciliada en Rengo N° 68, Concepción, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso Sardina Común, correspondiente a la unidad de pesquería de la V a la X Regiones, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- La Licencia Transable de Pesca Clase A que se otorga en este acto corresponde un Coeficiente de Participación de 0,0098511 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Sardina Común de la V a la X Regiones.

3.- La Licencia Transable de Pesca otorgada equivale a 985 Unidades Mínimas de Divisibles, identificadas desde el número 63.345 al número 64.329, equivalentes cada una de ellas a un coeficiente de participación de 0,00001.

Las unidades mínimas se inscribirán en el Registro con los números 63.345 al número 64.329, ambos incluidos.

4.- Esta licencia y las licencias que de ella emanen producto de su transferencia, cesión o división, regirán por el plazo de 20 años, a contar del 10 de agosto de 2013, y serán renovables, a petición de su o sus titulares, arrendatarios o meros tenedores, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, siempre que el solicitante o los titulares previos no hayan incurrido en un lapso de 10 años en una o más de las causales de no renovación establecidas en el artículo 26 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La Licencia Transable de Pesca que se otorga en este acto se inscribirá de oficio en el Registro Público que lleva la Subsecretaría en soporte electrónico y que estará disponible en su sitio de dominio electrónico.

La Licencia Transable de Pesca podrá dividirse, transferirse, ser objeto de transmisión, cederse su uso y ser susceptibles de todo negocio jurídico. Para estos efectos los interesados deberán inscribir en el Registro Público que lleva esta Subsecretaría las transferencias, arriendos y cualquier acto que implique cesión de derechos. Dichos actos jurídicos serán inoponibles a terceros mientras no sean inscritos de en el Registro antes señalado.

La unidad mínima de división de las Licencias Transables de Pesca respecto de las cuales podrá recaer algún acto jurídico será un coeficiente de 0,00001 de la fracción industrial de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería respectiva.

6.- Para efectos del numeral anterior se deberá individualizar en la respectiva solicitud, la o las Unidades Mínimas de División y/o Unidad Mínima Residual objeto del negocio jurídico, con expresa mención a la numeración asignada a cada una de ellas, conforme lo dispuesto en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- El coeficiente de participación señalado en el numeral 2 de la presente resolución disminuirá hasta en un quince por ciento en el caso que se produzca la subasta pública de la fracción industrial de la cuota global de captura de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura o según lo establecido en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.657.

8.- El titular de la Licencia Transable de Pesca deberá pagar la patente a que se refiere el artículo 43 bis y el impuesto específico establecido en el artículo 43 ter, ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Si el titular de esta Licencia Transable de Pesca no hiciere uso de la totalidad de los derechos que éste le otorga, no podrá traspasar los excedentes al o a los años posteriores de su vigencia.

En caso de cambio de titular de esta licencia, el nuevo titular sólo tendrá derecho a capturar durante el año en que se hizo efectivo el cambio, el remanente no consumido por el anterior titular en el dicho año.

10.- La Licencia Transable de Pesca se hará efectiva en las unidades de pesquerías determinadas de conformidad a la Ley General de Pesca y Acuicultura con los artes y aparejos de pesca y la fauna acompañante establecidas en las autorizaciones de pesca original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Subsecretaría de regular los artes y aparejos de pesca a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, el titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, el titular deberá contar con dicha licencia o permiso para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría. El cumplimiento de este requisito se deberá acreditar al momento de inscribir la o las naves en el Registro de Naves que lleva el Servicio.

11.- Las naves que se utilicen para hacer efectivos los derechos provenientes de las Licencias Transables de Pesca deberán inscribirse previamente en el Registro que para estos efectos lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La inscripción en el Registro de Naves habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería que corresponda a la Licencia Transable de Pesca, por un período equivalente al de la vigencia de dicha licencia. No obstante, en cualquier momento la nave podrá desinscribirse y volverse a inscribir ya sea por el mismo titular, o por otro.

La nave deberá estar inscrita a nombre de un solo titular en un viaje de pesca.

12.- La Licencia Transable de Pesca no garantiza a su titular la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permite, en la forma y limitaciones que establece la ley y sus regulaciones reglamentarias, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

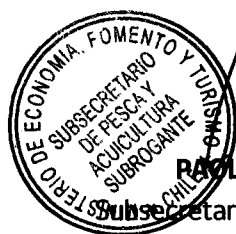
14.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una Licencia Transable de Pesca le serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley general de Pesca y Acuicultura.

15.- Las Licencias Transables de Pesca serán objeto de caducidad parcial y total en los casos contemplados en el artículo 143 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS E INSCRIBASE DE OFICIO LA PRESENTE LICENCIA TRANSABLE DE PESCA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS Y AB

